

Año: 2019

Expediente: 12941/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA TERESA MEDRANO GARCÍA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 66, 82 Y 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA IMPARTICIÓN DE IDIOMAS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 15 OCT 2019

PRESENTE.-

Las que suscriben , María Teresa Medrano García, Rosalva Martínez Rodríguez, Andrea Rodríguez Ramírez, Ana Karina Cárdenas Ávila, Dana Paola Silva Acosta y Vanessa Isabel Buenrostro Gurrola , mexicanas por nacimiento , acudimos ante esta soberanía a presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 6 , 7 fracción XX y 66, así como los artículos 82 y 93 fracción VI, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los suscritos, estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales . Siendo estudiantes de la Licenciatura de Relaciones Internacionales y desenvolviendo un papel como testigos de la educación superior consideramos que la educación es hoy en día mas que un derecho humano, es un medio fundamental para la formación de profesionales, es la herramienta que nos ayudara a destacar en el futuro y que por lo tanto se considera que esta debe ser más que la formación de profesionales, es decir, esta debe incluir aspectos que ayuden a crecer al alumnado de manera integral, profesional y social por lo que buscamos una educación de calidad.

El conocimiento es la clave del éxito, para obtener el conocimiento es más que necesario el implementar un educación integral e innovador, es por eso que buscamos implementar algunas modificaciones a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN en los artículos 6, 7, 66, 82 y 93 con la finalidad de dejar armas para que los estudiantes puedan utilizar en un futuro. Como lo podría ser la implementación de idiomas dentro de la malla curricular, hablar acerca de la infraestructura de las instituciones y el implementar capacitaciones innovadoras a los profesores . El motivo por el cual nos es más que importante el hablar de la educación superior radica entre diversas situaciones, en donde la principal es el hecho de que existe menos del 17% de personas de entre 25 a 65 años en México estudiando una licenciatura, dejando a nuestro país dentro de la proporción más baja entre todos los países de la OCDE. Por lo anterior es que proponemos el siguiente proyecto:

Se realiza propuesta de modificación a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN en los artículos 6, 7, 66, 82 y 93.

Artículo 6: La educación superior tiene una alta responsabilidad con la sociedad: son los encargados de preparar a los profesionales del futuro, es uno de los principales impulsores de la evolución de la sociedad, tiene mucho que ver con la competitividad de cualquier país

y economía, por lo que invertir en educación es vital para garantizar un sistema socioeconómico próspero y competitivo.

Por lo que es parte de nuestras sugerencias el implementar la educación superior dentro del marco de educación obligatoria ya que como antes se mencionó la educación superior constituye en la actualidad uno de los instrumentos principales con que cuentan los poderes públicos en su intento de asegurar el desarrollo de sus países. El gasto público destinado a esta finalidad es considerado, por consiguiente, una inversión de futuro. Nuestra reforma busca sobre todo cumplir con el objetivo de reducir la brecha de la desigualdad y mejorar el acceso a oportunidades laborales dignas y de calidad.

Artículo 7: Dentro de este artículo buscamos preparar a docentes y estudiantes con una amplia gama de idiomas, ya que como se menciona, nuestro Estado se encuentra en variadas negociaciones con distintos actores por lo que es importante el mencionar que el inglés lidera el ámbito tecnológico y se convierte en indispensable para utilizar plataformas digitales. Es decir si implementamos el conocimiento del idioma inglés aumentará nuestra remuneración económica y posibilidades de crecimiento.

El idioma inglés se impone ante el resto de los idiomas e incluso puede llegar a condicionar la supervivencia de un negocio, por ello cada vez más empresas aplican entrevistas así como exámenes escritos durante sus procesos de selección para conocer el grado de dominio que posee un candidato. Es importante fomentar en todos los niveles de educación la importancia de dominar la mayor cantidad de idiomas posibles, debido a que al tener la capacidad de comunicarse de forma fluida en diferentes idiomas nos ayudara a crecer tanto en el ámbito profesional como personal, podremos relacionarnos con personas de otros países y conocer nuevas culturas.

Artículo 66: Es necesaria la formación de los docentes de cualquier nivel educativo para que estén llenos de conocimientos y habilidades integrales que permita cumplir con las funciones que requiere su profesión, por este motivo la capacitación no es una herramienta más para cumplir con las necesidades estudiantiles, es una obligación que debe ser practicada en cualquier institución educativa.

Buscamos el implementar capacitaciones, cursos y exámenes para preparar de manera más acertada a cada uno de los docentes, para que estos puedan brindar una educación de calidad, ya que se presentan retos para el profesor día a día y es de suma importancia que este cuenta con las herramientas necesarias para poder darles solución.

Artículo 82: Como estudiantes de nivel superior somos testigos de las carencias de nuestra institución, por lo proponemos implementar un cambio favorable a la infraestructura e la institución, con la finalidad de garantizar una educación integral.

La educación de calidad implica una mejora constante en: la infraestructura; la organización escolar; los materiales y métodos educativos; y los docentes y directivos escolares, requiere de espacios adecuados que favorezcan el desarrollo de comunidades escolares, influyan positivamente en el logro académico de los estudiantes y fortalezcan el desarrollo laboral de maestros y directores.

Es necesaria la implementación de los recursos didácticos dentro del aula como herramienta de apoyo del docente ya que los mismos facilitan las condiciones necesarias para que el alumno pueda llevar a cabo las actividades programadas con el máximo provecho, por lo que están íntimamente ligados a la actividad y rol activo de parte del alumno. Los recursos didácticos establecen la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en consideración la efectividad del estudiante y su evolución personal, a través de la valoración de su rendimiento, tanto personal, en relación con su desarrollo y potencial individual y su rendimiento absoluto, como en relación con los objetivos generales de la planificación y plan de estudios, ofreciendo estos la posibilidad de una respuesta cognitiva estimulante de parte del alumno, brindando la compensación y corrección de las dificultades.

Artículo 93: Es necesaria la implementación de actividades recreativas en todos los niveles de educación ya que son fundamentales en la calidad de vida de las personas y promueven la convivencia social, deportiva y entretenimiento. De esta manera las personas pueden tener diferentes puntos de encuentro los cuales traen un impacto positivo en la salud.

En este precepto se habla de la convivencia social y deportiva como formación integral del alumnado, se considera importante el que el alumnado se desenvuelva en diferentes actividades extracurriculares con la finalidad de darle una educación integral y estar preparados para el futuro

En la actualidad las actividades físicas, deportivas y recreativas han adquirido un valor social y educativo tanto personal como colectivo. Como se ha dicho la recreación es muy valorada en términos de contribución a la calidad de vida. Las personas entre más actividades recreativas realicen mayor sociabilidad tendrán, se podrán integrar socialmente y mejorar las técnicas de comunicación.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación de los artículos 6 , 7 fracción XX y 66, así como los artículos 82 y 93 fracción VI, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 6.- Todos los habitantes del Estado de Nuevo León deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior, siendo estas de carácter obligatorio.**

Es obligación de los habitantes del Estado de Nuevo León hacer que sus hijas e hijos cursen la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior.**

Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XX.- Impartir la enseñanza del idioma inglés, en los programas establecidos para **todos los niveles de educación y fomentar la importancia de dominar la mayor cantidad de idiomas posibles.**

Artículo 66.- La autoridad educativa estatal prestará los servicios de actualización, capacitación y superación profesional para maestros y maestras del sistema educativo estatal, **así como el fortalecimiento de los conocimientos y capacidades del personal educativo para la efectividad del derecho de todos los educandos a una educación de calidad, con equidad e inclusión.** La asistencia a éstos será de carácter obligatorio para poder garantizar una educación de calidad.

Artículo 82.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria secundaria y media superior, sin perjuicio de la que la autoridad educativa estatal tenga de conformidad con los lineamientos que expida el mencionado Instituto y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleve a cabo la autoridad educativa local serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del sistema educativo nacional, los recursos o insumos humanos, **infraestructura, mobiliario, áreas verdes, tecnología, recursos didácticos,** materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 93.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

VI.- Asegurar que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos cumplan con las tareas, compromisos escolares y actividades extraescolares, con el objetivo de desarrollar diferentes habilidades y nuevos conocimientos en los educandos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

 
María Teresa Medrano García Rosalva Martínez Rodríguez

 
Andrea Rodríguez Ramírez Ana Karina Cárdenas Ávila

Dana Paola Silva Acosta Vanessa Isabel Buenrostro Gurrola

Monterrey, Nuevo León a 15 de octubre de 2019

